



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7989-2005-PA/TC

LIMA

JAVIER ORLANDO RAMÍREZ LÉVANO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de enero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Orlando Ramírez Lévano contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 113, su fecha 6 de mayo de 2005, que declaró fundada la excepción de caducidad propuesta en la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se suspendan los efectos legales de la Resolución Directoral N.º 162-92-DGPNP/PS, que dispuso su pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º, inciso 2), del Decreto Legislativo N.º 371; así como la resolución que declaró inadmisibile su pedido de nulidad, al considerar que se han vulnerado sus derechos al trabajo, al debido proceso, entre otros, por lo que debe ordenarse su reincorporación al servicio activo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad. (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 7989-2005-PA/TC  
LIMA  
JAVIER ORLANDO RAMÍREZ LÉVANO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)